



DICTAMEN

**COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO**

C. DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.

HONORABLE ASAMBLEA:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MISMO QUE SE DICTAMINA BAJO LOS SIGUIENTES:

MARCO NORMATIVO

1.- Autoridades competentes para la fiscalización de los recursos públicos. - Tienen tal carácter el H. Congreso del Estado de Baja California Sur y la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur en el ámbito de sus esferas competenciales.

De acuerdo con lo que establece la fracción XXX del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, el **Congreso del Estado** tiene facultades para:

"Examinar y aprobar, en su caso, la cuenta pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si han respetado los criterios señalados en los presupuestos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas del gobierno del estado, entes públicos estatales, de los gobiernos municipales, de los entes públicos municipales, de los entes públicos autónomos, del destino del gasto público que reciban, administren o ejerzan bajo cualquier concepto todas las personas físicas y morales de derecho privado.

La revisión y fiscalización de la cuenta pública será realizada a través de la **Auditoría Superior del Estado**, la cual cuenta con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley de la materia. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, dicho ente fiscalizará las acciones de Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de dicho ente tendrán carácter público.

Si del examen que realice la Auditoría Superior del Estado aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de



los programas, dicha autoridad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley."

2.- Cuenta Pública. - Es el documento a que se refiere el artículo 64, fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, que los entes públicos deben rendir ante el Congreso del Estado. Se integra principalmente por información contable, información presupuestaria, información programática y la información complementaria.

El contenido de la Cuenta Pública se encuentra establecido en el artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mismo que al respecto prevé:

"Artículo 53.- *La cuenta pública del Gobierno Federal, que será formulada por la Secretaría de Hacienda, y las de las entidades federativas deberá atender en su cobertura a lo establecido en su marco legal vigente y contendrá como mínimo:*

I.- Información contable, conforme a lo señalado en la fracción I del artículo 46 de esta Ley;

II.- Información Presupuestaria, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 46 de esta Ley;

III.- Información programática, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción III del artículo 46 de esta Ley;

IV.- Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

- a) Ingresos presupuestarios;*
- b) Gastos presupuestarios;*
- c) Postura Fiscal;*
- d) Deuda pública, y*

V.- La información a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, organizada por dependencia y entidad."

3.- Plazo de presentación de la Cuenta Pública. - La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada al Congreso del Estado a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio del propio Congreso del Estado; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior del Estado contará con el mismo tiempo adicional para la presentación de los Informes del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública. (Art. 64 fracción XXX de la Constitución Política del Estado)

En dichos informes, que tendrán carácter público, la Auditoría Superior del Estado incluirá los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública al patrimonio de los entes públicos estatales, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur.

El Congreso del Estado concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas de los Informes



del resultado de la Fiscalización Superior, a que se refiere el artículo 66 bis de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.

El Congreso del Estado evaluará el desempeño de la Auditoría Superior del Estado y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización.

4.-Obligación de presentación de la cuenta pública a cargo de los Órganos Constitucionales Autónomos.- Se reitera que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado en la especie vinculan a los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Baja California Sur a presentar la Cuenta Pública ante esta Soberanía Legislativa, al clasificarlos expresamente como "Entes Públicos" y "Entidades Fiscalizadas", indistintamente. Lo anterior se corrobora en la fracciones VII y VIII del artículo 4º de Ley en cita invocada, la cual precisa quienes son "Entes Públicos" para efectos de esa Ley, mismo precepto que dispone lo siguiente:

"Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

VII. Entes Públicos: *Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, las dependencias, entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios, sus dependencias y entidades, la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control sobre sus decisiones o acciones cualquiera de los poderes y órganos públicos citados;"*

VIII. Entidades fiscalizadas: *los entes públicos; las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos, públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos estatales o las participaciones estatales, no obstante que sean o no considerados entidades paraestatales por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y aun cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos estatales o participaciones estatales, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines;"*

5.- Informe Mensual. - El Informe que mensualmente y como parte integrante de la cuenta pública, rinden de manera consolidada cada uno de los Entes Públicos a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, conforme a los artículos 42, 52, 53 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (artículo 4, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).

6.- Plazo de presentación de los Informes Mensuales. - Conforme a lo que dispone el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, **"los Entes Públicos rendirán directamente a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensuales referidos en la fracción XX del artículo 4 de esta Ley, dentro de los 30 días naturales posteriores a la conclusión del mes de que se trate."**

7.- Auditoría. - Es un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la



normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada (artículo 4, fracción II, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).

En esencia una auditoría consiste en una revisión del estado que guardan las finanzas generales en las diversas áreas de un estado, municipio, organismo autónomo o de cualquier ente público, para determinar si los recursos presupuestarios que este ejerció los aplicó o no conforme a la ley. Pueden ser de Cumplimiento y Gestión Financiera, de Desempeño y de Obra Pública.

Auditoría de Cumplimiento y Gestión Financiera

Consiste en la revisión de la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos, así como el cumplimiento de la normativa correspondiente, en específico se revisan los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública presentados por la Entidad Fiscalizada, para verificar que los resultados obtenidos, la utilización de los recursos y el registro financiero se realicen de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y que se cuente con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente. Respecto a los ingresos, se verifica que se cumpla con las disposiciones normativas aplicables; así como la forma y términos en que fueron recaudados, obtenidos, captados, registrados y administrados.

En cuanto a los egresos, se examina que el ejercicio y registro de los recursos públicos se realicen de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y que las modificaciones presupuestarias estén justificadas y respaldadas.

Auditoría de Obra Pública

Revisar que en las edificaciones, obras e infraestructura edificadas por la Entidad Fiscalizada se hayan empleado materiales en la cantidad y cantidad correctas que se encuentren estimadas en los proyectos de construcción y que en la ejecución de dichos proyectos se haya observado en lo conducente las normas aplicables previstas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Auditoría de Desempeño

Consiste en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes, programas y subprogramas, atendiendo a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.

8.- Reglas para la práctica de auditorías. - El proceso de fiscalización superior de la cuenta pública que realiza el H. Congreso del Estado de Baja California Sur auxiliado en sus funciones por la Auditoría Superior del Estado, quien practica las auditorías correspondientes debe cumplir con los siguientes requisitos:

a). - Las auditorías deben practicarse en forma posterior a la conclusión del año del ejercicio fiscal de que se trate. (Artículo 6º de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).

b). - La Auditoría Superior del Estado previamente a la práctica de las auditorías, debe publicar el Programa Anual de Auditorías en su página de internet y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado (artículos 6 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).



c). - Asimismo, la Auditoría Superior del Estado previamente a la práctica de las auditorías, debe publicar los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado (artículo 8 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).

9.- Objeto de la Fiscalización de la Cuenta Pública. - De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, tiene por objeto:

"A. *Evaluar los resultados de la gestión financiera:*

I. *La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;*

II. *Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;*

III. *Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos estatales y municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público estatal y municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal, de la Hacienda Pública Municipal, o, en su caso, del patrimonio de los entes públicos estatales o municipales;*

IV. *Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, tales como:*

a) *Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;*

b) *Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos; y*

c) *Si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;*

B. *Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas:*

I. *Realizar auditorías del desempeño de los programas, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos de los mismos;*



II. *Si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente y los programas sectoriales; y*

III. *Si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;*

C. *Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan; y*

D. *Las demás que formen parte de la fiscalización de la Cuenta Pública o de la revisión del cumplimiento de los objetivos de los programas estatales o municipales correspondientes.”*

10.- Contenido del Informe General y su análisis. - Se encuentra establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, los cuales disponen:

"Artículo 33.- *La Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur tendrá un plazo que vence el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, para rendir el Informe General correspondiente al Poder Legislativo, por conducto de la Comisión, mismo que tendrá carácter público.*

"Artículo 34.- *El Informe General contendrá como mínimo:*

I. *Un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas;*

II. *Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;*

III. *Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto estatal, gasto municipal, participaciones estatales y la evaluación de la deuda fiscalizable;*

IV. *La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal, la Administración Pública Municipal y el ejercido por órganos constitucionales autónomos;*

V. *Derivado de las auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Poder Legislativo para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas;*

VI. *Un apartado que contenga un análisis sobre las proyecciones de las finanzas públicas contenidas en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal correspondiente y los datos observados al final del mismo; y*

VII. *La demás información que se considere necesaria.”*

11.- Contenido del Informe Individual y su análisis. - Está regulado en los artículos 35 y 36 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, los cuales prevén:



"Artículo 35.- *Los informes individuales de auditoría que concluyan durante el periodo respectivo deberán ser entregados al Poder legislativo, por conducto de la Comisión, a más tardar el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública."*

"Artículo 36.- *Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

- I.** *Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*
- II.** *Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*
- III.** *El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público del Estado de Baja California Sur, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*
- IV.** *Los resultados de la fiscalización efectuada;*
- V.** *Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*
- VI.** *Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur."

12.- Reserva Temporal del Informe General, Informe Específico e Informe Individual.- En términos de lo establecido en los artículos 5 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; y 118, fracciones V, VI y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, debe considerarse como información reservada temporalmente, al contenido del Informe General, Informe Específico e Informe Individual, al incluir información relativa a un proceso de auditorías que concluye a más tardar el 31 de Octubre del año en curso mediante la votación del Dictamen del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública por el Pleno del Congreso del Estado, aunado a que contienen opiniones, recomendaciones y puntos de vista de los servidores públicos encargados de la fiscalización, formando parte de un proceso deliberativo; y que se relacionan con procedimientos para fincar



responsabilidad a servidores públicos. Dicha reserva deberá levantarse cuando se proceda a la discusión y votación del Dictamen del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública previsto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de Baja California Sur.

13.- Dictamen del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública.- Es el documento que contiene el análisis del Informe General y de la Cuenta Pública de un ente público en específico incluido en el Programa Anual de Auditorías, en el cual se determina si a dicha entidad se le aprueba o no su Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente, mediante votación por el Pleno del Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. - Con fecha del 10 de abril de 2022 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 23, el Programa Anual de Auditorías para el ejercicio 2021, quedando comprendido en dicho Programa al **Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz**, el cual quedó sujeto a la práctica de una auditoría de Cumplimiento, Gestión Financiera y Obra Pública.

SEGUNDO. - El 31 de agosto de 2022 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 52, un Adendum Modificadorio al Programa Anual de Auditorías para el ejercicio 2021, sin implicaciones para esta Entidad Fiscalizada.

TERCERO. - Con oficios número **DG/1826/2021, DG/1827/2021, DG/1828/2021, DG/2136/2021, DG/2137/2021, DG/2138/2021, DG/2697/2021, DG/0374/2022, DG/0375/2022, DG/0376/2022, DG/0505/2022, y DG/0506/2022**, el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz remitió los 12 Informes Mensuales a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, fuera del plazo establecido en el Artículo 13, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

CUARTO. - El Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz entregó la Cuenta Pública Anual al Congreso del Estado con fecha 2 de mayo de 2022, fuera del plazo establecido en los artículos 64 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, remitiéndola el Congreso del Estado a la Auditoría Superior del Estado con oficio número **HCEBCS-XVI-076/2022**.

QUINTO. - Con fecha 29 de abril de 2022 el L.C. Ricardo Verdugo Llanas, Auditor Superior del Estado de Baja California Sur notificó con oficio número **ASEBCS/229/2022** la orden de auditoría al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz, designando éste con oficio DG/1616/2022 al L.C Armando Ruiz Andrade como Enlace Institucional para el desarrollo de la Auditoría.



SEXTO. - Con fecha 19 de mayo de 2022, mediante acta, se realizó la apertura de la auditoría número ASEBCS-14-2021 de Cumplimiento, Gestión Financiera y Obra Pública, designando la Auditoría Superior del Estado a los C.C. **L.C. Rubén Cota Romero, L.C. Eugenia Ibarra León, Arq. José Esteban Ríos García, Ing. Guadalupe Manuela Urías Salgado y Ing. Ma Guadalupe Patricia Ovalle Serafín** como auditores responsables de la auditoría.

SÉPTIMO. - De los trabajos realizados, se desprendieron un total de **67** resultados con observación derivado de la auditoría de Cumplimiento y Gestión Financiera y **2** resultados con observación derivado de la auditoría de Obra Pública, que se le notificaron a la entidad pública de referencia con oficio **ASEBCS/AECGF/1179/2022**, integrados de la siguiente manera:

- A.** Cantidad de Resultados de Cumplimiento: **37**
- B.** Cantidad de Resultados de Egresos: **21**
- C.** Cantidad de Resultados de Ingresos: **4**
- D.** Cantidad de Resultados Presupuestales: **5**
- E.** Cantidad de Resultados de Obra Pública: **2**

OCTAVO. - Con fecha 12 de diciembre de 2022, se firmó el acta de presentación de resultados finales y observaciones preliminares.

NOVENO. - Con oficio número **OIC/001/2023** la Entidad Fiscalizada, dio respuesta para atender las recomendaciones preliminares emitidas antes de la elaboración del Informe Individual, con el cual se aclararon y solventaron satisfactoriamente **21** resultados preliminares, que se señalan a continuación:

- A.** Resultados de Cumplimiento: **C-1, C-5, C-7, C-10, C-11, C-12, C-13, C-14, C-15, C-16, C-17, C-18, C-19, C-28 y C-29**
- B.** Resultados de Egresos: **E-2, E-4, E-5, E-7 y E-21**
- C.** Resultados de Ingresos: **I-2**

DÉCIMO. - Con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, el día 01 de marzo de 2023, se le notificó y corrió traslado del Oficio **ASEBCS/145/2023** que contiene el Informe Individual relativo a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del **Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz**, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, otorgándole un plazo de (30) treinta días hábiles siguientes a la notificación del mismo, a efecto de que presentara a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, la información y consideraciones pertinentes sobre las acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual.

DÉCIMO PRIMERO. - Con oficio **ASEBCS/287/2023** y en seguimiento al oficio señalado en el punto anterior, se le notificó al **Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz**, que con fecha 20 de abril de 2023 concluyó el plazo para presentar a la Auditoría



Superior del Estado de Baja California Sur, la información y consideraciones pertinentes sobre las acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual.

DÉCIMO SEGUNDO. – Posterior a la elaboración del Informe Individual, la entidad no dio respuesta para atender los resultados emitidos.

DÉCIMO TERCERO. - Mediante Oficio número **ASEBCS/AEICS/046/2023**, el día 26 de junio de 2023 se notificó a la Entidad Fiscalizada, el Pronunciamiento con relación a las acciones y recomendaciones atendidas por el ente público denominado **Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz**, sobre las Solicitudes de Aclaración y/o Recomendaciones pendientes de solventar y que fueron señaladas en el Informe Individual.

DÉCIMO CUARTO.- Mediante oficio número **ASEBCS/418/2023**, notificado el día 18 de septiembre de 2023, se remitió a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur el **Reporte Final de Fiscalización** correspondiente al ejercicio 2021, en donde se manifiesta la situación que guardan las auditorías estipuladas en el Programa Anual de Auditorías, una vez ejecutados y agotados los plazos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur para la aplicación de Procedimientos de Auditoría y la determinación de Resultados y Observaciones, así como los plazos con que cuentan las entidades para presentar las justificaciones y aclaraciones que considere conducentes.

DÉCIMO QUINTO.- En términos de lo que dispone el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, una vez que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado tuvo a su disposición el Informe Individual y el Informe General, así como la cuenta pública del ente fiscalizado, dio inicio a los trabajos relativos al análisis a detalle tanto de su contenido, como de las acciones y recomendaciones atendidas sobre las solicitudes de aclaración que fueron señaladas en el primero de los informes antes mencionados; posteriormente, con la recepción y estudio del Reporte Final de Fiscalización correspondiente al ejercicio fiscal 2021 formulado por la Auditoría Superior del Estado, la Comisión abordó las discusiones relativas al resultado de las acciones de fiscalización al ente denominado **ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA PAZ**, mismas que se materializaron en conclusiones técnicas que ahora se presentan bajo el siguiente:

ANÁLISIS DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

La auditoría realizada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021 del **ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA PAZ**, arrojó los siguientes resultados:



CUADRO COMPARATIVO DE INGRESO MODIFICADO Y RECAUDADO

CUENTA PÚBLICA 2021

CONCEPTO	MODIFICADO	RECAUDADO	VARIACIONES	
			IMPORTE	%
Derechos por Servicio de Agua Potable	300,343,719.14	253,313,847.03	-47,029,872.11	-16%
Derechos por Servicio de Alcantarillado y Saneamiento	76,066,818.83	62,732,512.55	-13,334,306.28	-18%
Derechos de Conexión	20,848,606.44	15,623,384.93	-5,225,221.51	-25%
Derechos por Cooperación para Obras Públicas	7,148,305.26	7,082,028.01	-66,277.25	-1%
Constancias y Copias Certificadas	940,551.66	1,029,368.41	88,816.75	9%
Derechos no Contemplados en la Ley de Hacienda	3,668,455.30	1,651,805.38	-2,016,649.92	-55%
Productos	1,850.75	0.00	-1,850.75	-100%
Aprovechamientos de la Ley de Hacienda	9,249,264.78	9,492,832.44	243,567.66	3%
Aprovechamientos no Contemplados en la Ley de Hacienda	1,291,548.84	2,929,791.22	1,638,242.38	127%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00	0.00	0.00	0%
TOTALES	419,559,121.00	353,855,569.97	-65,703,551.03	-16%

Fuente: Información contable y presupuestal del Ejercicio Fiscal 2021.

Análisis de las variaciones presupuestales de ingresos

Se estimó un ingreso por \$419,559,121.00 (Cuatrocientos diecinueve millones quinientos cincuenta y nueve mil ciento veintiún pesos 00/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo recaudado por \$353,855,569.97 (Trescientos cincuenta y tres millones ochocientos cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y nueve pesos 97/100 M.N.), reflejó una menor recaudación en términos absolutos de \$65,703,551.03 (Sesenta y cinco millones setecientos tres mil quinientos cincuenta y un pesos 03/100 M.N.), lo que representó en términos relativos un 16%, menor de la recaudación estimada.

Se estimó un ingreso proveniente de **Derechos por Servicio de Agua Potable** por \$300,343,719.14 (Trescientos millones trescientos cuarenta y tres mil setecientos diecinueve pesos 14/100 M.N.), importe que al ser comparado con el ingreso recaudado por \$253,313,847.03 (Doscientos cincuenta y tres millones trescientos trece mil ochocientos cuarenta y siete pesos 03/100 M.N.), lo que representó en términos relativos un 16%, menor de la recaudación estimada.

Se estimó un ingreso proveniente de **Derechos por Servicios de Alcantarillado y Saneamiento** por \$76,066,818.83 (Setenta y seis millones sesenta y seis mil ochocientos dieciocho pesos 83/100 M.N.), importe



que al ser comparado con el ingreso recaudado por \$62,732,512.55 (Sesenta y dos millones setecientos treinta y dos mil quinientos doce pesos 55/100 M.N.), reflejó una menor captación en términos absolutos de \$13,334,306.28 (Trece millones trescientos treinta y cuatro mil trescientos seis pesos 28/100 M.N.), lo que en términos relativos representó una disminución del 18% inferior al ingreso presupuestado inicialmente.

Se estimó un ingreso proveniente de **Derechos de Conexión** por \$20,848,606.44 (Veinte millones ochocientos cuarenta y ocho mil seiscientos seis pesos 44/100 M.N.), importe que al ser comparado con el ingreso recaudado por \$15,623,384.93 (Quince millones seiscientos veintitrés mil trescientos ochenta y cuatro pesos 93/100 M.N.), reflejó una menor captación en términos absolutos de \$5,225,221.51 (Cinco millones doscientos veinticinco mil doscientos veintiún pesos 51/100 M.N.), lo que en términos relativos representó una disminución del 25% inferior al ingreso presupuestado inicialmente.

Se estimó un ingreso proveniente de **Derechos por Cooperación para Obras Públicas** por \$7,148,305.26 (Siete millones ciento cuarenta y ocho mil trescientos cinco pesos 26/100 M.N.), importe que al ser comparado con el ingreso recaudado por \$7,082,028.01 (Siete millones ochenta y dos mil veintiocho pesos 01/100 M.N.), reflejó una menor captación en términos absolutos de \$66,277.25 (Sesenta y seis mil doscientos setenta y siete pesos 25/100 M.N.), lo que en términos relativos representó una disminución del 1% inferior al ingreso presupuestado inicialmente.

Se estimó un ingreso proveniente de **Constancias y Copias Certificadas** por \$940,551.66 (Novecientos cuarenta mil quinientos cincuenta y un pesos 66/100 M.N.), importe que al ser comparado con el ingreso recaudado por \$1,029,368.41 (Un millón veintinueve mil trescientos sesenta y ocho pesos 41/100 M.N.), reflejó una mayor captación en términos absolutos de \$88,816.75 (Ochenta y ocho mil ochocientos dieciséis pesos 75/100 M.N.), lo que en términos relativos representó un aumento del 9% superior al ingreso presupuestado inicialmente.

Se estimó un ingreso proveniente de **Derechos no Contemplados en la Ley de Hacienda** por \$3,668,455.30 (Cuatro millones seiscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 30/100 M.N.), importe que al ser comparado con el ingreso recaudado por \$1,651,805.38 (Un millón seiscientos cincuenta y un mil ochocientos cinco pesos 38/100 M.N.), reflejó una menor captación en términos absolutos de \$2,016,649.92 (Dos millones dieciséis mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 92/100 M.N.), lo que en términos relativos representó una disminución del 55% inferior al ingreso presupuestado inicialmente.

Se estimó un ingreso proveniente de **Aprovechamientos de la Ley de Hacienda** por \$9,249,264.78 (Nueve millones doscientos cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y cuatro pesos 78/100 M.N.), importe que al ser comparado con el ingreso recaudado por \$9,492,832.44 (Nueve millones cuatrocientos noventa y dos mil ochocientos treinta y dos pesos 44/100 M.N.), reflejó una mayor recaudación en términos absolutos de \$243,567.66 (Doscientos cuarenta y tres mil quinientos sesenta y siete pesos 66/100 M.N.), lo que en términos relativos representó un aumento del 3% superior al ingreso presupuestado inicialmente.

Se estimó un ingreso proveniente de **Aprovechamientos No Contemplados en la Ley de Hacienda** por \$1,291,548.84 (Un millón doscientos noventa y un mil quinientos cuarenta y ocho pesos 84/100 M.N.), importe que al ser comparado con el ingreso recaudado por \$2,929,791.22 (Dos millones novecientos veintinueve mil setecientos noventa y un pesos 22/100 M.N.), reflejó una mayor recaudación en términos absolutos de \$1,638,242.38 (Un millón seiscientos treinta y ocho mil doscientos cuarenta y dos pesos 38/100 M.N.), lo que en términos relativos representó un aumento del 127% superior al ingreso presupuestado inicialmente.



CUADRO COMPARATIVO DEL EGRESO MODIFICADO Y DEVENGADO CUENTA PÚBLICA 2021

CONCEPTO	MODIFICADO	DEVENGADO	VARIACIONES	
			IMPORTE	%
Servicios Personales	258,837,102.98	260,619,711.00	1,782,608.02	1%
Materiales y Suministros	27,658,856.96	47,147,341.00	19,488,484.04	70%
Servicios Generales	70,811,743.41	99,439,161.00	28,627,417.59	40%
Bienes Muebles, Inmuebles	7,074,888.85	5,788,915.00	-1,285,973.85	-18%
Inversión Pública	55,176,528.57	2,982,149.00	-52,194,379.57	-95%
Aportaciones	0.00	250,000.00	250,000.00	0%
ADEFAS	0.00	7,652,032.00	7,652,032.00	0%
TOTALES	419,559,120.77	423,879,309.00	4,320,188.23	1%

Fuente: Información contable y presupuestal, Ejercicio Fiscal 2021.

Análisis de la variación presupuestal del Egreso

El presupuestado modificado para el ejercicio fiscal 2021, fue de \$419,559,120.77 (Cuatrocientos diecinueve millones quinientos cincuenta y nueve mil ciento veinte pesos 77/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo devengado por \$423,879,309.00 (Cuatrocientos veintitrés millones ochocientos setenta y nueve mil trescientos nueve pesos 00/100 M.N.), presentó un sobreejercicio en términos absolutos de \$4,320,188.23 (Cuatro millones trescientos veinte mil ciento ochenta y ocho pesos 23/100 M.N.), que en términos relativos representó un 1% superior a lo presupuestado.

En el capítulo de **Servicios Personales**, se presupuestaron recursos por \$258,837,102.98 (Doscientos cincuenta y ocho millones ochocientos treinta y siete mil ciento dos pesos 98/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo devengado de \$260,619,711.00 (Doscientos sesenta millones seiscientos diecinueve mil setecientos once pesos 00/100 M.N.), presentó un sobreejercicio de \$1,782,608.02 (Un millón setecientos ochenta y dos mil seiscientos ocho pesos 02/100 M.N.), que en términos relativos representó un 1% superior a lo presupuestado.

Las principales partidas con sobreejercicio fueron: Otras Prestaciones Sociales y Económicas por \$6,798,479.00 (Seis millones setecientos noventa y ocho mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), Sueldo al Personal de Carácter Permanente por \$1,259,027.00 (Un millón doscientos cincuenta y nueve mil veintisiete pesos 00/100 M.N.) y Seguridad Social por \$479,243.00 (Cuatrocientos setenta y nueve mil doscientos cuarenta y tres pesos 00/100M.N.); compensada con un subejercicio en la partida de Remuneraciones Adicionales Especiales por la cantidad de \$6,955,172.00 (Seis millones novecientos cincuenta y cinco mil ciento setenta y dos pesos 00/100 M.N.).

En el capítulo de **Materiales y Suministros**, se presupuestaron recursos por \$27,658,856.96 (Veintisiete millones seiscientos cincuenta y ocho mil ochocientos cincuenta y seis pesos 96/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo devengado de \$47,147,341.00 (Cuarenta y siete millones ciento cuarenta y siete mil trescientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), presentó un sobreejercicio de \$19,488,484.04 (Diecinueve millones cuatrocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 04/100 M.N.), que en términos relativos representó un 70% superior a lo presupuestado.



Las principales partidas con sobreejercicio fueron: Combustibles, Lubricantes y Aditivos por \$15,608,118.00 (Quince millones seiscientos ocho mil ciento dieciocho pesos 00/100 M.N.), Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores por \$5,123,170.00 (Cinco millones ciento veintitrés mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.) y Materiales de Administración y Emisión de Documentos por \$1,137,567.00 (Un millón ciento treinta y siete mil quinientos sesenta y siete pesos 00/100M.N.); compensada con un subejercicio en la partida de Materias Primas y Materiales de Producción y Materialización por la cantidad de \$5,350,637.00 (Cinco millones trescientos cincuenta mil seiscientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.).

En el capítulo de **Servicios Generales**, se presupuestaron recursos por \$70,811,743.41 (Setenta millones ochocientos once mil setecientos cuarenta y tres pesos 41/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo devengado de \$99,439,161.00 (Noventa y nueve millones cuatrocientos treinta y nueve mil ciento sesenta y un pesos 00/100 M.N.), presentó un sobreejercicio de \$28,627,417.59 (Veintiocho millones seiscientos veintisiete mil cuatrocientos diecisiete pesos 59/100 M.N.), que en términos relativos representó un 40% superior a lo presupuestado.

Las principales partidas con sobreejercicio fueron: Servicios Básicos por \$35,034,402.00 (Treinta y cinco millones treinta y cuatro mil cuatrocientos dos pesos 00/100 M.N.) y Otros Servicios Generales por \$9,106,615.00 (Nueve millones ciento seis mil seiscientos quince pesos 00/100 M.N.); compensada con un subejercicio en las partidas de Servicios de Instalación, Reparación y Mantenimiento por la cantidad de \$9,665,557.00 (Nueve millones seiscientos sesenta y cinco mil quinientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) y Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros por \$6,766,270.00 (Seis millones setecientos sesenta y seis mil doscientos setenta pesos 00/100 M.N.).

En el capítulo de **Bienes Muebles, Inmuebles**, se presupuestaron recursos por \$7,074,888.85 (Siete millones setenta y cuatro mil ochocientos ochenta y ocho pesos 85/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo devengado de \$5,788,915.00 (Cinco millones setecientos ochenta y ocho mil novecientos quince pesos 00/100 M.N.), presentó un subejercicio de \$1,285,973.85 (Un millón doscientos ochenta y cinco mil novecientos setenta y tres pesos 85/100 M.N.), que en términos relativos representó un 18% inferior a lo presupuestado.

Las principales partidas con subejercicio fueron: Activos Intangibles por \$717,741.00 (Setecientos diecisiete mil setecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) y Mobiliario y Equipo de Administración por \$470,505.00 (Cuatrocientos setenta mil quinientos cinco pesos 00/100 M.N.).

En el capítulo de **Inversión Pública**, se presupuestaron recursos por \$55,176,528.57 (Cincuenta y cinco millones ciento setenta y seis mil quinientos veintiocho pesos 57/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo devengado de \$2,982,149.00 (Dos millones novecientos ochenta y dos mil ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), presentó un subejercicio de \$52,194,379.57 (Cincuenta y dos millones ciento noventa y cuatro mil trescientos setenta y nueve pesos 57/100 M.N.), que en términos relativos representó un 95% inferior a lo presupuestado.

Las principales partidas con subejercicio fueron: Obra Pública en Bienes de Dominio Público por \$52,045,793.00 (Cincuenta y dos millones cuarenta y cinco mil setecientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.) y Obra Pública en Bienes Propios por \$148,587.00 (Ciento cuarenta y ocho mil quinientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.).

En el capítulo de **Participaciones y Aportaciones**, no se presupuestaron recursos, pero se devengó la cantidad de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de convenios.



En el capítulo de **Participaciones y Aportaciones**, no se presupuestaron recursos, pero se devengó la cantidad de \$7,652,032.00 (Siete millones seiscientos cincuenta y dos mil treinta y dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores.

Resumen General de Resultados

Los siguientes cuadros presentan la información relativa a los resultados de fiscalización con observación, de manera cuantitativa y por importes; tales resultados emanan de la aplicación de procedimientos de auditoría.

Resumen por cantidad de resultados

OBSERVACIONES	OBSERVACIONES FINCADAS	OBSERVACIONES SOLVENTADAS	OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	67	21	46
OBRA PÚBLICA	2	0	2
SUBTOTAL	69	21	48

TOTAL	69	21	48
--------------	-----------	-----------	-----------

Resumen por importes

OBSERVACIONES	IMPORTE	IMPORTE SOLVENTADO	IMPORTE NO SOLVENTADO
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	\$304,339,059.26	\$9,310,907.83	\$295,028,151.43
OBRA PÚBLICA	\$755,309.30	\$ 0.00	\$755,309.30
SUBTOTAL	\$305,094,368.56	\$9,310,907.83	\$295,783,460.73

TOTAL	\$305,094,368.56	\$9,310,907.83	\$295,783,460.73
--------------	-------------------------	-----------------------	-------------------------

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, se determinaron **69** resultados preliminares con observación de los cuales fueron solventados **21** por presentar documentación comprobatoria y justificativa. Por lo anterior, se consideran atendidos y solventados. Los restantes generaron **48** Solicitudes de Aclaración los cuales en términos porcentuales representan el **70%** de los resultados observados. Asimismo, el importe total no solventado es por la cantidad de **\$295,783,460.73** (Doscientos noventa y cinco millones setecientos ochenta y tres mil cuatrocientos sesenta pesos 73/100 M.N.), los cuales se integran de importes del ingreso, egresos y obra pública.

DESCRIPCION DE SOLICITUDES DE ACLARACIÓN NO SOLVENTADAS:

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-2

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública y al sistema de contabilidad de la entidad, se observó que el sistema de contabilidad gubernamental, no registra de manera armónica, delimitada y específica las



operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, la contabilidad no mantiene los registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, no permite realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, Asimismo no genera estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, incumpliendo con la normatividad establecida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental misma que entró en vigor el 1o. de enero de 2009 y las Normas emitidas del Consejo Nacional de Armonización Contable.

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, derivado de la no presentación de los estados financieros emitidos con los registros contables y presupuestales por incumplimiento en los artículos 16, 18, 19, 20, 23 fracciones I, II y III, 25, 27 párrafo primero, 28, 29, 31, 34, 35, 36, 37, 38, fracción I y II, 39, 41, 42, 44, 45, 67, 70 fracción II y 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, 7, 14, 15, 17 fracción XI y XXVII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur y 5, 6 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur. El resultado es reincidente con respecto a auditorías realizadas en ejercicios anteriores.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-3

Derivado del análisis, control y seguimiento a la presentación de los informes mensuales de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2021, se detectó que no se presentaron dentro de los 30 días naturales posteriores a la conclusión del mes que se trate, como se detalla a continuación:

Periodo	FECHA DE RECIBIDO	PLAZO DE LEY	Días
Enero	10/11/2021	02/03/2021	253
Febrero	10/11/2021	30/03/2021	225
Marzo	10/11/2021	30/04/2021	194
Abril	29/11/2021	31/05/2021	182
Mayo	29/11/2021	30/06/2021	152
Junio	29/11/2021	30/07/2021	122
Julio	12/01/2022	30/08/2021	135
Agosto	02/03/2022	30/09/2021	153
Septiembre	02/03/2022	01/11/2021	121
Octubre	02/03/2022	30/11/2021	92
Noviembre	08/04/2022	03/01/2022	95
Diciembre	26/04/2022	31/01/2022	85

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, derivado de la no presentación de los informes mensuales en tiempo y forma, incumpliendo en los artículos 4 fracción XX, 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur y 7 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.



NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-4

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública y a la página de Internet oficial del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz, en los meses de enero a diciembre, se detectó que no se publicó el Estado de Situación Financiera, Estado de Actividades, Estado de Variación en la Hacienda Pública, Estado de Cambios en la Situación Financiera, Informe de Pasivos Contingentes, Notas a los Estados Financieros, Estado Analítico del Activo, Estado de Flujos de Efectivo, Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos, Estado Analítico de Ingresos, Estado Analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos en Clasificación por Objeto del Gasto, Económica (por Tipo de Gasto), Clasificación Funcional, Programática y Administrativa en sus páginas electrónicas de internet, del primero, segundo y tercer trimestre 2021, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda.

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, derivado de la no presentación de los estados financieros y presupuestales del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz; incumpliendo con los artículos 46, 47, 48 y 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Normas Emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable; 1, 2, 6, 17, fracción XXVII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 2, 4, 5, 6 y 9, fracción I y II de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-6

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública y a la página de Internet oficial del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz, se detectó que no se publicaron las Cuentas Públicas para consulta de la población en general.

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, derivado de la no publicación de las Cuentas Públicas para consulta de la población en general, incumpliendo con los artículos Cuarto Transitorio, fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las Cuentas Públicas; Normas Emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable; artículos 1, 2, 6, 17, fracción XXVII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 2, 4, 5, 6 y 9 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-8

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y al requerimiento adicional de información mediante oficio ASEBCS-AECGF/406/2022 de fecha 18 de marzo de 2022, se detectó que la entidad no cuenta con el Manual de Administración de Remuneraciones aprobado y actualizado de las prestaciones que percibieron los servidores públicos por nivel, categoría, grupo o puesto; la partida que se destinó al pago de honorarios; y el número de plazas presupuestales, por nivel, categoría, grupo



o puesto, correspondiente al ejercicio 2021; por tal motivo no se pudo detectar los pagos superiores a los autorizados en el tabulador de sueldos; el otorgamiento de prestaciones, estímulos, bonos no contemplados en el Manual de Remuneraciones y en el Presupuesto de Egresos.

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, derivado de que la entidad no cuenta con el Manual de Administración de Remuneraciones aprobado y actualizado de las prestaciones que percibieron los servidores públicos por nivel, categoría, grupo o puesto; la partida que se destinó al pago de honorarios; y el número de plazas presupuestales, por nivel, categoría, grupo o puesto, correspondiente al ejercicio 2021; incumpliendo con los artículos 2, 7, 14, 15, 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 7 fracción III de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Baja California Sur; 6, 9 y 21 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-9

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y al requerimiento adicional de información mediante oficio ASEBCS-AECGF/406/2022 de fecha 18 de marzo de 2022, se detectó que la entidad no realizó el timbrado de las nóminas en cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, derivado de que la entidad no realizó el timbrado de las nóminas, incumpliendo con los artículos 2, 7, 14, 15, 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 6, 9, 21 y 27 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-20

Derivado del análisis a la información financiera presentada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, para verificar que la información financiera presentada es confiable, veraz y oportuna para la toma de decisiones, se detectó que la cuenta contable 210-20-000 denominada I.V.A. POR PAGAR presentó al 31 de diciembre de 2021 un saldo por enterar por la cantidad de \$ 2'296,017.75 (Dos millones doscientos noventa y seis mil diecisiete pesos 75/100 M.N.).

Cuenta	Descripción	Saldos	Actuales
		Deudor	Acreedor
210-20-000	I.V.A. POR PAGAR		
210-20-001	I.V.A. X PAGAR AL 10 %	0.00	1,199.44
210-20-004	I.V.A. POR PAGAR AL 16%	0.00	2,294,818.31
	Total	0.00	2,296,017.75



Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, derivado de que el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz no remitió los comprobantes de pago de la cuenta denominada **I.V.A. POR PAGAR**, correspondientes a los registros contables del ejercicio fiscal 2021 incumpliendo con los artículos 2, 7, 14, 15, 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 6, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38, 40, 41, 46 y 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-21

Derivado del análisis a la información financiera presentada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, para verificar que la información financiera presentada es confiable, veraz y oportuna para la toma de decisiones, se detectó que la cuenta contable 210-60-000 denominada IMPUESTOS Y CUOTAS POR PAGAR presentó un saldo por enterar al 31 de diciembre de 2021 por la cantidad de \$213´440,403.66 (Doscientos trece millones cuatrocientos cuarenta mil cuatrocientos tres pesos 66/100 M.N.).

Cuenta	Descripción	Saldos	
		Deudor	Acreeor
210-60-001	I.S.S.S.T.E.		118,684,265.66
210-60-002	I.S.P.T.		43,474,984.01
210-60-003	I.S.R. RET. A CONTRATISTAS		16,645.84
210-60-004	RETENCION 10% I.S.R. HON.Y AR		-5.89
210-60-005	'5% DE CAPACITACION		2,031.03
210-60-006	'2% DE SUP. DE OBRAS		26.42
210-60-007	'5% AL MILLAR INST. Y VIG.		145,160.04
210-60-008	'2% AL MILLAR CAP. IND. CONS.		20,562.48
210-60-009	'3% INSPECCION MUNICIPIO		3,267.29
210-60-010	'1% S/BENEFICIO SOCIAL		-22,977.11
210-60-012	F.O.V.I.S.S.S.T.E.		29,766,367.89
210-60-013	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS		132.58
210-60-014	ISSSTE 3.5%		1,091,436.29
210-60-015	IMPTO.SUSTITUTIVO CRED.AL SALARIO 3%		48,202.29
210-60-016	I.V.A. RETENIDO		24,263.60
210-60-017	RETENCION 10% I.S.R. HONORARIOS		9,394.99
210-60-018	RETENCION 10% I.S.R. ARRENDAMIENTO		705.89
210-60-019	S.A.R. POR PAGAR		20,174,900.36
210-60-020	'2% AL MILLAR CAM.NAC.DE EMP.CONULTORIA		1,040.00
	Total	0.00	213,440,403.66



Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, derivado de que el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz no remitió los comprobantes de pago de la cuenta denominada **IMPUESTOS Y CUOTAS POR PAGAR**, correspondientes a los registros contables del ejercicio fiscal 2021 incumpliendo con los artículos 2, 7, 14, 15, 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 6, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38, 40, 41, 46 y 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-22

Derivado del análisis a la información financiera presentada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, para verificar que la información financiera presentada es confiable, veraz y oportuna para la toma de decisiones, se detectó que la cuenta contable 210-61-000 denominada ADEUDOS A LA S.H.C.P., presentó un saldo por enterar al 31 de diciembre de 2021, por la cantidad de \$98 '233,839.65 (Noventa y ocho millones doscientos treinta y tres mil ochocientos treinta y nueve pesos 65/100 M.N.).

Cuenta	Descripción	Saldos	
		Deudor	Acreeedor
210-61-001	I.S.R. X SALARIOS		30,116,841.46
210-61-002	I.S.R. X SERVICIOS PROFESIONALES		5,020.78
210-61-003	I.S.R. X ARRENDAMIENTOS		10,151.08
210-61-004	CONVENIO X CRED.FISC.SHCP		5,565,196.13
210-61-005	PROGRAMA "PONTE AL CORRIENTE"		0.00
210-61-006	IVA POR PAGAR EJ.2012		1,509,078.70
210-61-007	IVA POR PAGAR EJ.2013		3,302,667.31
210-61-008	IVA POR PAGAR EJ.2014		6,327,379.76
210-61-009	IVA POR PAGAR EJ.2015		6,656,057.38
210-61-010	IVA POR PAGAR EJ.2011		2,903,695.03
210-61-011	IVA POR PAGAR EJ. 2016		6,425,228.66
210-61-012	IVA POR PAGAR EJ. 2017		6,070,077.05
210-61-013	I.V.A. POR PAGAR 2018		6,925,899.55
210-61-014	IVA POR PAGAR EJE. 2019		10,904,404.35
210-61-020	IVA POR PAGAR EJ.2020		5,478,259.91
210-61-021	IVA POR PAGAR EJ.2021		6,033,882.50
	Total	0.00	98,233,839.65

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, derivado de que el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz no remitió los comprobantes de pago de la cuenta denominada **ADEUDOS A LA S.H.C.P.**, correspondientes a los registros contables del ejercicio fiscal 2021



incumpliendo con los artículos 2, 7, 14, 15, 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 6, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38, 40, 41, 46 y 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-23

Derivado del análisis a la información financiera presentada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, para verificar que la información financiera presentada es confiable, veraz y oportuna para la toma de decisiones, se detectó que la cuenta contable 210-90-000 denominada DERECHOS DE EXTRACCIÓN, presentó un saldo por enterar al 31 de diciembre de 2021, por la cantidad de \$65´123,164.22 (Sesenta y cinco millones cientos veintitrés mil ciento sesenta y cuatro pesos 22/100 M.N.).

Cuenta	Descripción	Saldos	
		Deudor	Acreeedor
210-90-000	DERECHOS EXTRACCIÓN AGUA (C.N.A.)		
210-90-001	DER.EXT.AGUA.EJERCICIO 2008	0.00	0.00
210-90-002	DER.EXT.AGUA EJERCICIO 2009	0.00	11,572,684.00
210-90-003	DER.EXT.AGUA EJERCICIO 2010	0.00	12,109,845.00
210-90-004	DER.EXT.AGUA EJERCICIO 2011	0.00	10,608,599.00
210-90-005	DER.EXT.EJERCICIO 2012	0.00	9,914,817.76
210-90-006	DER. EXT.AGUA EJERCICIO 2013	0.00	8,710,941.42
210-90-007	DER.EXT.AGUA EJERCICIO 2014	0.00	0.00
210-90-008	DER.EXT.AGUA EJERCICIO 2015	0.00	0.00
210-90-009	DER.EXT.AGUA EJERCICIO 2016	0.00	0.00
210-90-010	DER.EXT.AGUA EJERCICIO 2017	0.00	0.00
210-90-011	DER.EXT.AGUA EJERCICIO 2018	0.00	0.00
210-90-012	DER.EXT.AGUA EJERCICIO 2019	0.00	3,291,253.35
210-90-013	DER.EXT.AGUA EJERCICIO 2020	0.00	4,469,979.50
210-90-014	DER. EXT. AGUA EJERCICIO 2021	0.00	4,445,044.19
	Total	0.00	65,123,164.22

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, derivado de que el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz no remitió los comprobantes de pago de la cuenta denominada **DERECHOS DE EXTRACCIÓN**, correspondientes a los registros contables del ejercicio fiscal 2021 incumpliendo con los artículos 2, 7, 14, 15, 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 6, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38, 40, 41, 46 y 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.



NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-24

Derivado del análisis a la información financiera presentada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, para verificar que la información financiera presentada es confiable, veraz y oportuna para la toma de decisiones, se detectó que la cuenta contable 210-91-000 denominada DERECHOS DE DESCARGA, presentó un saldo por enterar al 31 de diciembre de 2021, por la cantidad de \$ 1'327,695.00 (Un millón trescientos veintisiete mil seiscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.).

Cuenta	Descripción	Saldos	Actuales
		Deudor	Acreedor
210-91-001	DER.DESCARGAS EJERCICIO 2014	0.00	0.00
210-91-002	DER.DESCARGAS EJERCICIO 2018	0.00	0.00
210-91-003	DER.DESCARGAS EJERCICIO 2019	0.00	1,327,695.00
220-00-000	PASIVO A LARGO PLAZO	0.00	566,304.33
	Total	0.00	1,327,695.00

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, derivado de que el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz no remitió los comprobantes de pago de la cuenta denominada **DERECHOS DE DESCARGA**, correspondientes a los registros contables del ejercicio fiscal 2021 incumpliendo con los artículos 2, 7, 14, 15, 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 6, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38, 40, 41, 46 y 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-25

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, se detectó que no remiten los informes que se envían a la contraloría sobre los contratos formalizados, distintos a la licitación pública por parte de titular del área responsable de la contratación, a más tardar el último día hábil del cada mes calendario inmediato anterior, acompañado de copia del dictamen que deberá de contener la selección del procedimiento que la convocante realice, deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, el acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, derivado de que el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz no remitió los informes que se envían a la contraloría sobre los contratos formalizados, distintos a la licitación pública por parte de titular del área responsable de la contratación, a más tardar el último día hábil del cada mes calendario inmediato anterior; incumpliendo con los artículos 4 fracción VI y XIII, 6 y 17 fracción VII, XI y XXVII de la Ley de Fiscalización y Rendición de



Cuentas del Estado de Baja California Sur y 51 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-26

Derivado de la revisión y fiscalización a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, se observa que el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz no remitió las medidas o lineamientos para el control y manejo del personal, que puedan garantizar un mejor desempeño institucional y laboral, como puede ser: firma de la nómina, reloj checador, sanciones por ausencias, pago de horas extras, etcétera.

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, derivado de que el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz no remitió las medidas o lineamientos para el control y manejo del personal; incumpliendo con los artículos 2, 7, 14, 15, 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-27

Derivado de la revisión y fiscalización a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, se observa que el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz remitió el Manual para el manejo del fondo revolvente de caja mediante oficio DAF/1192/2022, el cual se encuentra fundamentado en normatividad que ya no es aplicable para el ejercicio 2021.

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, derivado de que el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz no remitió el Manual para el manejo del fondo revolvente de caja aprobado y actualizado; incumpliendo con los artículos , 7, 14, 15, 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-30

Derivado del análisis a la información financiera presentada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, se detectó que tres cuentas bancarias no se encuentran debidamente conciliadas según el saldo deudor al 31 de diciembre de 2021.

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, derivado de que el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz no remitió las conciliaciones bancarias de tres cuentas bancarias, incumpliendo con los artículos 2, 7, 14, 15, 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del



Estado de Baja California Sur; 6, 9 fracción IX inciso a), 15 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-31

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, se detectaron movimientos pendientes en conciliación al 31 de diciembre de diversas cuentas bancarias, siendo estas las siguientes:

Fecha	Cuenta	Importe	
		Cargo	Abono
31-dic-21	110-02-036	10,044.71	0.00
31-dic-21	110-02-052	9,659.41	2,983.80
31-dic-21	110-02-056	521,875.78	2,800.00
31-dic-21	110-02-057	682,240.82	180,879.53
31-dic-21	110-02-058	506,346.29	877,868.77
31-dic-21	110-02-060	16,236.38	56,246.25
31-dic-21	110-02-062	540,895.17	181,748.69
31-dic-21	110-02-064	352,389.68	77,849.98
31-dic-21	110-02-065	22,651.57	32,943.19
31-dic-21	110-02-066	55,728.03	0.00
31-dic-21	110-02-067	472,631.21	1,528,204.06
31-dic-21	110-02-073	738.00	0.00
31-dic-21	110-02-078	737,912.12	0.00
31-dic-21	110-02-087	395,626.91	295,597.70
31-dic-21	110-02-088	170,572.90	41,687.44
31-dic-21	110-02-090	20.00	0.00

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, derivado de que el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz no remitió la aclaración y justificación de los movimientos pendientes en las conciliaciones bancarias así como la evidencia del documento que indique las instrucciones para la depuración de cuentas y póliza correspondiente; incumpliendo con los artículos 181 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, 2, 7, 14, 15, 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 6, 9 fracción IX inciso a), 21 fracción VII y 24 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-32

Derivado de la revisión y fiscalización a los registros contables; se observó que en la póliza de diario número 103 de fecha 9 de diciembre de 2021 se registró en la subcuenta 592-01-000 denominada OTROS GASTOS la cantidad de \$4'000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), por concepto de consumo de energía eléctrica de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR). Dicha cantidad fue solicitada por la Tesorería Municipal a la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur; la cual se otorgó de inmediato por parte de la Secretaria de Finanzas al Municipio y de igual manera del Municipio al Organismo



Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz, el cual no registró el depósito en tiempo y forma; teniendo dicho depósito como registro no considerado en libros 08/12/21 (depósito en tránsito) en la cuenta contable 110-02-089.

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, derivado de que el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz no remitió la aclaración del depósito y el informe del uso y destino que se le dio a dicho recurso; incumpliendo con los artículos 2, 7, 14, 15, 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 6, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38, 40, 41, 46 y 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-33

Derivado del análisis a la información financiera presentada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, para verificar que la información financiera presentada es confiable, veraz y oportuna para la toma de decisiones, se detectó que en la cuenta contable 110-060-000 denominada ALMACEN DE MAT. Y ART. DIVER. (Almacén de materiales y artículos diversos), no se remite la relación de mercancías la cual debe mostrar la descripción de los mismos, códigos de identificación y sus montos por grupos y clasificaciones específicas; los cuales suman la cantidad de \$2,054,090.92 (Dos millones cincuenta y cuatro mil noventa pesos 92/100 M.N.).

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, derivado de que el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz no remitió la relación de mercancías la cual debe mostrar la descripción de los mismos, códigos de identificación y sus montos por grupos y clasificaciones específicas, relaciones de entradas y salidas de almacén; incumpliendo con los artículos 4 fracción XX, 6, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38, 40, 41, 42, 43, 46 y 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, 7, 14, 15, 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 6, 21 fracción VII y 38 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-34

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, se detectó la falta de los informes trimestrales del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz sobre el ejercicio de sus funciones, rendidos al H. Ayuntamiento de La Paz.

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, derivado de que el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz no presentó los informes trimestrales al H. Ayuntamiento de La Paz; incumpliendo con los artículos 113 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del



Estado de Baja California Sur; 17 fracciones VII y XI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-35

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, se detectó la falta del informe general por parte del Director General del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz que se presenta anualmente al Cabildo, respecto a las labores realizadas durante el ejercicio y grado de cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo.

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, derivado de que el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz no presentó el informe general por parte del Director General el cual se presenta anualmente; incumpliendo con los artículos 17 fracciones VII y XI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 27 fracción III, 31 fracción X, 33 y 36 fracción XII de la Ley de Aguas del Estados de Baja California Sur y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-36

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, se detectó la falta del informe general por parte del Comisario del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz que se presenta anualmente al Cabildo, que rinde anualmente en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno respecto a la veracidad y suficiencia de la información presentada por el Director General.

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, derivado de que el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz no remitió el informe general por parte del Comisario el cual se presenta anualmente al Cabildo; incumpliendo con los artículos 17 fracciones VII y XI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 29, 31 fracción X, 37 fracción III de la Ley de Aguas del Estados de Baja California Sur y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-37

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, se observa que el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz, no remitió las actas de sesiones ordinarias, y en su caso, extraordinarias, celebradas por la Junta de Gobierno Organismo Operador durante el ejercicio.



Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, derivado de que el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz no presentaron las actas de sesiones ordinarias; incumpliendo con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 7, 14, 15, 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-1

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y al requerimiento adicional de información mediante oficio ASEBCS-AECGF/406/2022 de fecha 18 de marzo de 2022, se detectó que las nóminas físicas no se encuentran debidamente conciliadas con los registros contables.

CONCEPTO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	ENE	DIC	TOTAL
BALANZA DE COMPROBACION	\$15,187,291.29	\$16,362,346.22	\$17,307,560.77	\$18,529,259.67	\$17,584,550.56	\$16,795,359.68	\$21,633,867.18	\$18,833,969.16	\$17,344,237.30	\$15,865,475.32	\$16,352,637.25	\$37,909,199.11	\$229,705,753.51
NOMINA REMITIDA ASEBCS.AECGF/406/2022	16,858,587.16	15,385,179.45	16,863,380.77	16,473,563.51	16,148,069.52	15,690,516.64	19,517,236.15	15,469,901.96	16,978,575.27	15,795,229.47	15,959,077.10	31,419,724.27	\$212,359,041.27
DIFERENCIAS	-\$ 1,671,295.87	\$ 977,166.77	\$ 644,180.00	\$ 2,055,696.16	\$ 1,436,481.04	\$ 1,104,843.04	\$ 2,116,631.03	\$ 3,364,067.20	\$ 365,662.03	\$ 70,245.85	\$ 393,560.15	\$ 6,489,474.84	\$ 17,346,712.24

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, derivado de que el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz no remitió las nóminas físicas debidamente conciliadas con los registros contables; incumpliendo con los artículos 2, 7, 14, 15, 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 6, 9 y 21 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-3

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y al requerimiento adicional de información mediante oficio ASEBCS-AECGF/825/2022 de fecha 16 de junio de 2022, se detectó que al trabajador Marcelo González Angulo se le realizó el pago de los siguientes conceptos sin remitir el documento fundado y motivado donde se precise que los conceptos pagados le corresponden al trabajador por renuncia voluntaria e irrevocable y el cálculo realizado donde se indiquen los conceptos que lo constituyen (cálculo detallado).

Nombre	Puesto	Adscripción	Prima de antigüedad	Indemnización	20 días por año	Motivo
Marcelo González Angulo	Director General	Dirección General	5,077.91	182,798.25	60,654.52	Renuncia voluntaria e irrevocable

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, derivado de que el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz no remitió el documento fundado y motivado donde se precise que los conceptos pagados le corresponden al trabajador Marcelo González Angulo por renuncia voluntaria e irrevocable; el cálculo realizado donde se indique los conceptos que lo constituyen (cálculo detallado); incumpliendo con los artículos 53 de la Ley Federal del Trabajo; 43 fracción IV y 46 fracción I de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B); del artículo 123



constitucional, 44 fracción IV y 47 fracción II de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Baja California Sur 2, 7, 14, 15, 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 21, fracciones II y VII, 27 28 y 29 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-6

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y al requerimiento adicional de información mediante oficio ASEBCS-AECGF/825/2022, se detectó que a los trabajadores Ramón Adrián Meza Rosseliz y Juan Carlos Graciano se les presentó oficio números DG/AJ/1876/2021 y DG/AJ/2692/2021 respectivamente ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, indicando "se implemente el procedimiento para procesal de notificación al trabajador, el aviso de terminación laboral", sin remitir la conclusión del mismo.

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, derivado de que el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz no remitió la conclusión de los procesos ante la Junta de Conciliación y Arbitraje; incumpliendo con los artículos 2, 7, 14, 15, 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 6 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-8

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y del requerimiento adicional de información mediante oficio ASEBCS/AECGF/785/2022 de fecha 16 de junio de 2022, se observó que se realizaron adquisiciones de combustibles, mediante la contratación por adjudicación directa al proveedor Maximiliano Álvarez Amador (Estación las Pocitas) por la cantidad de \$984,508.00 (Novecientos ochenta y cuatro mil quinientos ocho pesos 00/100 M.N.), omitiendo presentar la información requerida consistente en:

- La comprobación de estar dentro de Presupuesto Aprobado y el calendario de egresos autorizado.
- La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
- La autorización del Comité de Adquisiciones.
- Los comprobantes fiscales digitales (CFDI).
- El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
- El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
- Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
- Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado.



- (De elegirse un proveedor que no sea del estado), presentar un estudio de mercado que justifique la no contratación de proveedores locales.
- El contrato con requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
- La fianza para garantizar el anticipo por el total del monto pagado y el cumplimiento del contrato (si así lo establece el contrato).
- Evidencia que los proveedores que participaron con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal.
- El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, derivado de que el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz no remitió la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación elegido, incumpliendo con los artículos 7, 10, 21, 24, 28, 30, 34, 51, 52, 53 fracción I, 56, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-9

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y del requerimiento adicional de información mediante oficio ASEBCS/AECGF/786/2022 de fecha 16 de junio de 2022, se observó que se realizaron adquisiciones de combustibles, mediante la contratación por adjudicación directa al proveedor Repsol Mar de Cortés Estaciones de Servicio, S.A. de C.V. por la cantidad de \$1,369,516.27 (Un millón trescientos sesenta y nueve mil quinientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), omitiendo presentar la información requerida consistente en:

- La comprobación de estar dentro de Presupuesto Aprobado y el calendario de egresos autorizado.
- La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
- La autorización del Comité de Adquisiciones.
- Los comprobantes fiscales digitales (CFDI).
- El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
- El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
 - Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
 - Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado.
 - (De elegirse un proveedor que no sea del estado), presentar un estudio de mercado que justifique la no contratación de proveedores locales.



- El contrato con requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
- La fianza para garantizar el anticipo por el total del monto pagado y el cumplimiento del contrato (si así lo establece el contrato).
- Evidencia que los proveedores que participaron con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal.
- El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, derivado de que el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz no remitió la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación elegido, incumpliendo con los artículos 7, 10, 21, 24, 28, 30, 34, 51, 52, 53 fracción I, 56, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-10

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y del requerimiento adicional de información mediante oficio ASEBCS/AECGF/787/2022 de fecha 16 de junio de 2022, se observó que se realizaron compra de tóner, refacciones y renta de copiadoras a color, mediante la contratación por adjudicación directa al proveedor Baja Digital, S.A. de C.V. por la cantidad de \$838,883.13 (Ochocientos treinta y ocho mil ochocientos ochenta y tres pesos 13/100 M.N.), omitiendo presentar la información requerida consistente en:

- La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
- La autorización del Comité de Adquisiciones.
- Los comprobantes fiscales digitales (CFDI).
- El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
- El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
- Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
- El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, derivado de que el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz no remitió la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación elegido, incumpliendo con los artículos 7, 10, 21, 24, 28, 30, 34,



51, 52, 53 fracción I, 56, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-11

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y del requerimiento adicional de información mediante oficio ASEBCS/AECGF/788/2022 de fecha 16 de junio de 2022, se observó que se realizaron adquisiciones de combustibles en los meses de octubre a diciembre de 2021, mediante la contratación por adjudicación directa al proveedor Combustibles Baja Sur, S.A. de C.V. por la cantidad de \$3,136,608.98 (Tres millones ciento treinta y seis mil seiscientos ocho pesos 98/100 M.N.), omitiendo presentar la información requerida consistente en:

- La comprobación de estar dentro de Presupuesto Aprobado y el calendario de egresos autorizado.
- La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
- Los comprobantes fiscales digitales (CFDI).
- El contrato con requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, derivado de que el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz no remitió la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación elegido, incumpliendo con los artículos 7, 10, 21, 24, 28, 30, 34, 51, 52, 53 fracción I, 56, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-12

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y del requerimiento adicional de información mediante oficio ASEBCS/AECGF/789/2022 de fecha 16 de junio de 2022, se observó que se realizaron adquisiciones de cubrebocas, sanitizante, gel antibacterial, entre otros, mediante la contratación por adjudicación directa al proveedor CAV Grup, S. de R.L. de C.V. por la cantidad de \$4,568,746.23 (Cuatro millones quinientos sesenta y ocho mil setecientos cuarenta y seis pesos 23/100 M.N.), omitiéndose presentar la información requerida consistente en:

- La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
- La autorización del Comité de Adquisiciones.
- Los comprobantes fiscales digitales (CFDI).
- El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
- El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces el valor diario de la Unidad de



Medida y Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.

- Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
- Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado.
- El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, derivado de que el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz no remitió la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación elegido, incumpliendo con los artículos 7, 10, 21, 24, 28, 30, 34, 51, 52, 53 fracción I, 56, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-13

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y del requerimiento adicional de información mediante oficio ASEBCS/AECGF/790/2022 de fecha 16 de junio de 2022, se observó que se realizaron adquisiciones de gas cloro, refacciones y mantenimiento a diversas áreas, mediante la contratación por adjudicación directa al proveedor Equipos y Productos Químicos del Noroeste, S.A. de C.V. por la cantidad de \$1,196,081.80 (Un millón ciento noventa y seis mil ochenta y un pesos 80/100 M.N.), omitiéndose presentar la información requerida consistente en:

- La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
- La autorización del Comité de Adquisiciones.
- Los comprobantes fiscales digitales (CFDI).
- El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
- El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
- Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
- (De elegirse un proveedor que no sea del estado), presentar un estudio de mercado que justifique la no contratación de proveedores locales.
- El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, derivado de que el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz no remitió la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación elegido, incumpliendo con los artículos 7, 10, 21, 24, 28, 30, 34,



51, 52, 53 fracción I, 56, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-14

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y del requerimiento adicional de información mediante oficio ASEBCS/AECGF/791/2022 de fecha 16 de junio de 2022, se observó que se realizaron adquisiciones de compresores, material de limpieza, gel antibacterial, cubrebocas, sanitizante, mobiliario, refacciones, entre otros, mediante la contratación por adjudicación directa al proveedor Pedro Gerardo Salgado (Distribuidora Gerardo) por la cantidad de \$931,259.00 (Novecientos treinta y un mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), omitiéndose presentar la información requerida consistente en:

- La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
- La autorización del Comité de Adquisiciones.
- Los comprobantes fiscales digitales (CFDI).
- El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
- El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
- Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
- Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado.
- El contrato con requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
- La fianza para garantizar el anticipo por el total del monto pagado y el cumplimiento del contrato (si así lo establece el contrato).
- El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, derivado de que el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz no remitió la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación elegido, incumpliendo con los artículos 7, 10, 21, 24, 28, 30, 34, 51, 52, 53 fracción I, 56, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-15

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y del requerimiento adicional de información mediante oficio ASEBCS/AECGF/792/2022 de fecha 16 de junio de



2022, se observó que se realizaron adquisiciones de combustibles, mediante la contratación por adjudicación directa al proveedor Horizon Estrategias Comerciales de Occidente, S.A. de C.V. por la cantidad de \$24,255,229.19 (Veinticuatro millones doscientos cincuenta y cinco mil doscientos veintinueve pesos 19/100 M.N.), omitiéndose presentar la información requerida consistente en:

- La comprobación de estar dentro de Presupuesto Aprobado y el calendario de egresos autorizado.
- La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
- La autorización del Comité de Adquisiciones.
- Los comprobantes fiscales digitales (CFDI).
- El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
- El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
- Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
- Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado.
- (De elegirse un proveedor que no sea del estado), presentar un estudio de mercado que justifique la no contratación de proveedores locales.
- El contrato con requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
- La fianza para garantizar el anticipo por el total del monto pagado y el cumplimiento del contrato (si así lo establece el contrato).
- Evidencia que los proveedores que participaron con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal.
- El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, derivado de que el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz no remitió la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación elegido, incumpliendo con los artículos 7, 10, 21, 24, 28, 30, 34, 51, 52, 53 fracción I, 56, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-16

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y del requerimiento adicional de información mediante oficio ASEBCS/AECGF/793/2022 de fecha 16 de junio de 2022, se observó que se realizaron adquisiciones de refacciones, material para cajas de válvulas, reparación de tomas, entre otros, mediante la contratación por adjudicación directa al proveedor Ingeniería Agrícola de



La Paz, S.A. de C.V. por la cantidad de \$2,291,081.09 (Dos millones doscientos noventa y un mil ochenta y un pesos 09/100 M.N.), omitiéndose presentar la información requerida consistente en:

- La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
- La autorización del Comité de Adquisiciones.
- Los comprobantes fiscales digitales (CFDI).
- El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
- El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
- Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
- El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, derivado de que el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz no remitió la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación elegido, incumpliendo con los artículos 7, 10, 21, 24, 28, 30, 34, 51, 52, 53 fracción I, 56, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-17

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y del requerimiento adicional de información mediante oficio ASEBCS/AECGF/794/2022 de fecha 16 de junio de 2022, se observó que se realizaron adquisiciones por concepto de refacciones, mantenimiento de tomas, reparación de acueductos, entre otros, mediante la contratación por adjudicación directa al proveedor Ingeniería Industrial del Agua, S.A. de C.V. por la cantidad de \$3,669,691.69 (Tres millones seiscientos sesenta y nueve mil seiscientos noventa y un pesos 69/100 M.N.), omitiéndose presentar la información requerida consistente en:

- La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
- La autorización del Comité de Adquisiciones.
- Los comprobantes fiscales digitales (CFDI).
- El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
- El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.



- Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
- El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, derivado de que el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz no remitió la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación elegido, incumpliendo con los artículos 7, 10, 21, 24, 28, 30, 34, 51, 52, 53 fracción I, 56, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-18

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y del requerimiento adicional de información mediante oficio ASEBCS/AECGF/795/2022 de fecha 16 de junio de 2022, se observó que se realizaron adquisiciones de combustibles, mediante la contratación por adjudicación directa al proveedor Informática UG, S.A. de C.V. por la cantidad de \$828,506.16 (Ochocientos veintiocho mil quinientos seis pesos 16/100 M.N.), omitiéndose presentar la información requerida consistente en:

- La comprobación de estar dentro de Presupuesto Aprobado y el calendario de egresos autorizado.
- La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
- La autorización del Comité de Adquisiciones.
- Los comprobantes fiscales digitales (CFDI).
- El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
- El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
 - Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
 - Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado.
 - (De elegirse un proveedor que no sea del estado), presentar un estudio de mercado que justifique la no contratación de proveedores locales.
 - El contrato con requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
 - La fianza para garantizar el anticipo por el total del monto pagado y el cumplimiento del contrato (si así lo establece el contrato).
 - Evidencia que los proveedores que participaron con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal.
 - El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.



Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, derivado de que el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz no remitió la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación elegido, incumpliendo con los artículos 7, 10, 21, 24, 28, 30, 34, 51, 52, 53 fracción I, 56, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-19

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y del requerimiento adicional de información mediante oficio ASEBCS/AECGF/796/2022 de fecha 16 de junio de 2022, se observó que se realizaron adquisiciones de combustibles y mantenimiento, mediante la contratación por adjudicación directa al proveedor Operadora Logística de Combustible, S.A. de C.V. por la cantidad de \$2,684,315.15 (Dos millones seiscientos ochenta y cuatro mil trescientos quince pesos 15/100 M.N.), omitiéndose presentar la información requerida consistente en:

- La comprobación de estar dentro de Presupuesto Aprobado y el calendario de egresos autorizado.
- La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
- Los comprobantes fiscales digitales (CFDI).
- El contrato con requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, derivado de que el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz no remitió la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación elegido, incumpliendo con los artículos 7, 10, 21, 24, 28, 30, 34, 51, 52, 53 fracción I, 56, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-20

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y del requerimiento adicional de información mediante oficio ASEBCS/AECGF/797/2022 de fecha 16 de junio de 2022, se observó que se realizaron adquisiciones de motores y compresores sumergibles, mediante la contratación por adjudicación directa al proveedor Gustavo Soto González (Suministros Hidráulicos del Noroeste) por la cantidad de \$2,793,964.49 (Dos millones setecientos noventa y tres mil novecientos sesenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), omitiéndose presentar la información requerida consistente en:

- La comprobación de estar dentro de Presupuesto Aprobado y el calendario de egresos autorizado.
- La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
- La autorización del Comité de Adquisiciones.
- Los comprobantes fiscales digitales (CFDI).



- El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
- El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
- Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
- Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado.
- (De elegirse un proveedor que no sea del estado), presentar un estudio de mercado que justifique la no contratación de proveedores locales.
- El contrato con requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
- La fianza para garantizar el anticipo por el total del monto pagado y el cumplimiento del contrato (si así lo establece el contrato).
- Evidencia que los proveedores que participaron con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal.
- El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, derivado de que el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz no remitió la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación elegido, incumpliendo con los artículos 7, 10, 21, 24, 28, 30, 34, 51, 52, 53 fracción I, 56, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: INGRESOS-1

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 a la información requerida mediante oficio ASEBCS-AECGF/408/2022 de fecha 18 de marzo de 2022 y en póliza número 61 de fecha 30 de diciembre de 2021 donde se registró la realización del cobro en caja número 10, se observó que no se remitió la base de cobro autorizada por la Junta de Gobierno; el CFDI del recibo de ingresos por concepto de VENTA DE AGUA EN BLOCK al usuario FRBC TODOS SANTOS 2, S. DE R.L. DE C.V. por la cantidad de \$1´399,800.00 (Un millón trescientos noventa y nueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.); la integración del monto de cobro y las normas y lineamientos técnicos para la instalación de agua potable, agua tratada, drenaje sanitario de fraccionamientos, condominios y nuevas construcciones de servicios de agua potable, así como el estudio de factibilidad.

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, derivado de que el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz no remitió la integración del monto del cobro y las normas y lineamientos técnicos para la instalación de agua potable, agua tratada, drenaje sanitario de



fraccionamientos, condominios y nuevas construcciones de servicios de agua potable, así como el estudio de factibilidad; en su lugar solo remiten un convenio de reconocimiento de adeudo celebrado con el contribuyente; incumpliendo con los artículos 2 fracción I, 14 inciso a) fracción I, IV inciso a), 17 fracción XI inciso f) de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: INGRESOS-3

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, a la información requerida mediante oficio ASEBCS-AECGF/408/2022 de fecha 18 de marzo de 2022, se observó que no se remitió la base de cobro autorizada por la Junta de Gobierno; el CFDI de los recibos de ingresos por concepto de MILLARES PARA DESARROLLADORES DE VIVIENDAS por la cantidad de \$12´126,033.01 (Doce millones ciento veintiséis mil treinta y tres 01/100 M.N.); la integración del monto de cobro y las normas y lineamientos técnicos para la instalación de agua potable, agua tratada, drenaje sanitario de fraccionamientos, condominios y nuevas construcciones de servicios de agua potable, así como el estudio de factibilidad y contrato correspondiente.

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, derivado de que el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz no remitió el CFDI del recibo de ingresos adjunto; la integración del monto de cobro y las normas y lineamientos técnicos para la instalación de agua potable, agua tratada, drenaje sanitario de fraccionamientos, condominios y nuevas construcciones de servicios de agua potable, así como el estudio de factibilidad y contrato correspondiente; incumpliendo con el artículo 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: INGRESOS-4

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 a la información requerida mediante oficio ASEBCS-AECGF/408/2022 de fecha 18 de marzo de 2022, se observó que no se remitió la base de cobro autorizada por la Junta de Gobierno; el CFDI de los recibos de ingresos por concepto de VENTAS DE AGUAS TRATADAS por la cantidad de \$2´909,532.61 (Dos millones novecientos nueve mil quinientos treinta y dos pesos 61/100 M.N.); la integración del monto de cobro y las normas y lineamientos técnicos para la instalación de agua potable, agua tratada, drenaje sanitario de fraccionamientos, condominios y nuevas construcciones de servicios de agua potable, así como el estudio de factibilidad y contrato correspondiente.

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, derivado de que el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz no remitió el CFDI del recibo de ingresos, la integración del monto de cobro y las normas y lineamientos técnicos para la instalación de agua potable, agua tratada, drenaje sanitario de fraccionamientos, condominios y nuevas construcciones de servicios de agua potable, así como el estudio de factibilidad y contrato correspondiente; incumpliendo con el artículo 21 fracción



VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: PRESUPUESTAL-1

Derivado del análisis del ejercicio del gasto por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2021, se detectó en cada uno de los Capítulos relacionados, que se ejercieron recursos superiores a los autorizados en el presupuestado modificado, siendo éstos los siguientes:

Capítulo	Nombre	Presupuesto Modificado	Ejercido	Sobreejercicio
1000	Servicios Personales	\$ 258 '837,102.98	\$ 260 '242,256.67	\$ 1 '405,153.69
2000	Materiales y Suministros	27 '658,856.96	45 '516,573.39	17 '857,715.43
3000	Servicios Generales	70 '811,743.41	87 '131,781.41	16 '320,038.00
4000	Subsidios y Apoyos	0.00	0.00	0.00
5000	Bienes Muebles e Inmuebles	7 '074,888.85	5 '867,010.99	-1 '207,877.86
6000	Obra Pública	55 '176,528.57	2 '982,149.00	-52 '194,379.57
8000	Aportaciones	0.00	250,000.00	250,000.00
9000	Deuda Pública	0.00	7 '652,032.00	7 '652,032.00

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, derivado de que el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz no remitió el documento fundado y motivado que justifique el motivo por el cual se ejercieron recursos superiores a los autorizados en el presupuesto en cada uno de los Capítulos señalados; incumpliendo con el artículo 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: PRESUPUESTAL-2

Derivado del análisis del ejercicio del gasto en el estado analítico del presupuesto de egresos clasificación por objeto del gasto por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2021, se detectó que la partida denominada ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES no se presupuestó, sin embargo se ejercieron recursos durante el ejercicio 2021 por la cantidad de \$7 '652,032.00 (Siete millones seiscientos cincuenta y dos mil treinta y dos pesos 00/100.M.N.).

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, derivado de que el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz no remitió el documento fundado y motivado por ejercer recursos en la partida denominada ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, sin encontrarse presupuestada; incumpliendo con el artículo 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.



NÚM. DEL RESULTADO: PRESUPUESTAL-3

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública y el estado analítico del presupuesto de egresos clasificación objeto del gasto por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2021, se observó que la entidad presentó un presupuesto modificado en el Capítulo de Obra Pública por importe total de \$55,176,528.57 (Cincuenta y cinco millones ciento setenta y seis mil quinientos veintiocho pesos 57/100 M.N.), y un presupuesto devengado por la cantidad de \$2,982,149.00 (Dos millones novecientos ochenta y dos mil ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) existiendo un subejercicio por un importe de \$52,194,379.57 (Cincuenta y dos millones ciento noventa y cuatro mil trescientos setenta y nueve pesos 57/100 M.N.).

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, derivado de que el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz no remitió el documento fundado y motivado que justifique el motivo por el cual no se ejercieron los recursos autorizados en el presupuesto modificado correspondiente al Capítulo señalado; incumpliendo con el artículo 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: PRESUPUESTAL-4

Del análisis realizado al Estado de Presupuesto de Egresos “Clasificador por Objeto del Gasto Devengado” y del Estado Analítico de Ingresos por “Clasificador Rubro del Ingreso Recaudado”, así como en el Estado de Situación Financiera del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz, se observó que se devengaron mayores recursos de los recaudados, como se muestra a continuación:

CONCEPTO	RECAUDADO
INGRESOS	353,855,569.97
TOTAL DE INGRESOS	353,855,569.97
CONCEPTO	PRESUPUESTO DEVENGADO
SERVICIOS PERSONALES	260,619,711.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	47,147,341.00
SERVICIOS GENERALES	99,439,161.00
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	5,788,915.00
INVERSION PUBLICA	2,982,149.00
APORTACIONES	250,000.00
ADEFAS	7,652,032.00
TOTAL DE EGRESOS	423,879,309.00
DIFERENCIA	- 70,023,739.03



Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, derivado de que el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz no remitió la aclaración de manera detallada y acrediten con documentación comprobatoria que justifique como el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz solventó gastos mayores a los recaudados en el ejercicio; incumpliendo con el artículo 20 de la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: PRESUPUESTAL-5

Derivado del análisis y revisión a la información Presupuestaria del Ingresos Estimado contra lo Recaudado, se observó una diferencia por la cantidad de \$ 65´703,551.03 (Sesenta y cinco millones setecientos tres mil quinientos cincuenta y un pesos 03/100 M.N.).

Concepto	Importe
Ingreso Estimado	\$419´559,121.00
Ingreso Recaudado	353´855,569.97
Diferencia	65´703,551.03

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, derivado de que el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz no remitió informe detallado el cual señale las causas por las cuales no se logró recaudar el ingreso estimado, dicho informe deberá de ser presentado y firmado por el funcionario facultado según su reglamentación interna; incumpliendo con el artículo 20 de la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Publico del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: OBRA PÚBLICA -01

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, y en respuesta al oficio ASEBCS-AECGF/389/2022, del 18 de marzo del 2022, el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz, B.C.S., envió la documentación para su revisión y análisis a través del oficio número OIC/009/2022, del 05 de abril de 2022, donde se observó que la entidad no remitió:

a) El presupuesto autorizado en inversión a la obra pública de la entidad para el ejercicio fiscal 2021, el cual deberá estar desglosado conforme a las cuentas, subcuentas, partidas y por tipo de recurso aplicado conforme a lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, una vez revisada la documentación presentada por el ente, relativa a la Programación de Obras, se observa lo siguiente:

b) La entidad presentó la Programación de Obras y/o Acciones en la Propuesta de Egresos 2021, con un importe total de \$55,027,941.98 (cincuenta y cinco millones veintisiete mil novecientos cuarenta y un pesos



98/100 M.N.), de los cuales \$16,399,892.00 (dieciséis millones trescientos noventa y nueve mil ochocientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) corresponden a Construcciones de Obras para el Abastecimiento de Agua; \$35,748,049.98 (Treinta y cinco millones setecientos cuarenta y ocho mil cuarenta y nueve pesos 98/100 M.N.) a Construcciones de Obras para el Drenaje y Alcantarillado; \$2,880,000.00 (Dos millones ochocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) a Construcciones de Obras para Saneamiento; y presentó un Programa Anual de Obras (Anexo B de Obras Ejecutadas por Contrato) para el Ejercicio 2021 por un importe contratado de \$1,164,309.48 (Un millón ciento sesenta y cuatro mil trescientos nueve pesos 48/100 M.N.) los cuales corresponden a un total de tres obras y/o acciones; existiendo un subejercicio por un importe de \$53,863,632.50 (Cincuenta y tres millones ochocientos sesenta y tres mil seiscientos treinta y dos pesos 50/100 M.N.)

Conclusión:

Derivado del análisis realizado a la información y documentación presentada por la entidad como justificación para la solventación del resultado; en el cual se detectó un subejercicio por un importe de \$53,863,632.50 (Cincuenta y tres millones ochocientos sesenta y tres mil seiscientos treinta y dos pesos 50/100 M.N.) en la Programación de Obras y/o Acciones en la Propuesta de Egresos 2021; por lo que se les requirió se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, para determinar responsabilidades administrativas, en contra de los servidores públicos que infringieron las disposiciones Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur, en materia de Planeación, Programación y Presupuestación, estando pendiente de enviar las medidas correctivas tomadas para evitar las omisiones a las disposiciones señaladas en la normativa aplicable, hasta su resolución final, incumpliendo con el artículo 17, fracciones I, V y XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur, en materia de Planeación, Programación y Presupuestación, y conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur; por lo que la Auditoría Superior determinó que no se solventa este resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: OBRA PÚBLICA - 02

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública y en respuesta del oficio N° ASEBCS-AECGF/613/2022, del 06 de junio del 2022, a través del cual se le requirió información, correspondiente al expediente unitario de la obra Reubicación de base de medición M-15 y construcción de línea en media tensión en planta de tratamiento de aguas residuales existentes, ubicado en la ciudad de La Paz, B.C.S.; con un importe de \$755,309.30 (Setecientos cincuenta y cinco mil trescientos nueve pesos 30/100 M.N.); registrada en la cuenta 110-50-72.- Anticipos. Al llevar a cabo la revisión del expediente unitario con número de contrato SAPA-RP-004-2021, de fecha 12 de mayo de 2021, signado a la empresa JVC Grupo Constructor, S.A de C.V.; el ente envió la documentación para su revisión y análisis a través del oficio número CIN/027/2022, del 21 de junio de 2022, donde se observó que la entidad no integró al expediente unitario de la obra la siguiente información:

- a) La resolución del estudio de impacto ambiental o escrito de la no aplicación.
- b) El acta constitutiva de la empresa JVC Grupo Constructor, S.A de C.V.
- c) La licencia y permisos necesarios.
- d) La liberación de predio y/o afectaciones, o en su caso oficio que no aplica.



- e) El proyecto ejecutivo o básico.
- f) La manifestación escrita de conocer el sitio de realización de los trabajos y sus condiciones ambientales.
- g) El análisis de los precios unitarios de los conceptos de trabajo.
- h) Las especificaciones técnicas generales y particulares y normas de calidad.
- i) El oficio de asignación del superintendente responsable de la obra (contratista).
- j) El escrito emitido por la ejecutora y dirigido al contratista de la disposición del o los inmuebles.
- k) El oficio de inicio de los trabajos.
- l) El acta entrega recepción física de los trabajos.
- m) El oficio o notificación al contratista con fecha, lugar y hora para llevar a cabo el finiquito de obra.
- n) El finiquito de obra debidamente requisitado conforme a la normatividad aplicable (resumen de estimaciones).
- o) La garantía de vicios ocultos.
- p) El acta administrativa dé por extinguidos los derechos y obligaciones por ambas partes en el contrato.
- q) La bitácora presentada, no cumple con los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable (no presenta cierre de la misma).
- r) La entidad no remitió la documentación comprobatoria y justificativa por un importe de \$143,497.68 (Ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos noventa y siete pesos 68/M.N.), de obra de la obra contratada.
- s) Los comprobantes de pago de los trabajos ejecutados. (transferencia bancaria, cheque, etc.).

Conclusión:

Derivado del análisis realizado a la información y documentación presentada por la entidad como justificación para la solventación del resultado; se observó que no presentaron los siguientes documentos: la resolución del estudio de impacto ambiental o escrito de la no aplicación, el acta constitutiva de la empresa JVC Grupo Constructor, S.A de C.V., la licencia y permisos necesarios, la liberación de predio y/o afectaciones, o en su caso oficio que no aplica, el proyecto ejecutivo o básico, la manifestación escrita de conocer el sitio de realización de los trabajos y sus condiciones ambientales, el análisis de los precios unitarios de los conceptos de trabajo, las especificaciones técnicas generales y particulares y normas de calidad, el oficio de asignación del superintendente responsable de la obra (contratista), el escrito emitido por la ejecutora y dirigido al contratista de la disposición del o los inmuebles, el oficio de inicio de los trabajos, el acta entrega recepción física de los trabajos, el oficio o notificación al contratista con fecha, lugar y hora para llevar a cabo el finiquito de obra, el finiquito de obra debidamente requisitado conforme a la normatividad aplicable (resumen de estimaciones), la garantía de vicios ocultos, el acta administrativa dé por extinguidos los derechos y obligaciones por ambas partes en el contrato, la bitácora presentada, no cumple con los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable (no presenta cierre de la misma), la entidad no remitió la documentación comprobatoria y justificativa por un importe de \$143,497.68 (Ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos noventa y siete pesos 68/M.N.), de obra de la obra contratada, los comprobantes de pago de los trabajos ejecutados. (transferencia bancaria, cheque, etc.); lo anterior relativo al contrato número SAPA-RP-004-2021, de la obra Reubicación de base de medición M-15 y construcción de línea en media tensión en planta de tratamiento de aguas residuales existentes, ubicado en la ciudad de La Paz, B.C.S.; incumpliendo con lo establecido en los artículos 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, 42, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 19, 20, 21, 44, 53, 54, 55, 67, 69 de la Ley de Obra Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur; 16, 20, 58, 73, 74, 77,



86, 89, 90, 93, 126, 128, 130, 131, 132, 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur; 40, 44, 46, 48 y 50 de los Lineamientos para la Integración de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; por lo que la Auditoría Superior determinó que no se solventa este resultado.

Por todo lo anterior:

**EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DECRETA:**

PRIMERO. - La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, **NO APRUEBA** la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2021, ejercida por el **ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA PAZ**, como resultado del análisis y discusión técnica llevada a cabo por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado respecto de la opinión legal y técnica emitida por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur al ente fiscalizado.

SEGUNDO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos generales y respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021 del **ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA PAZ**, no presenta la situación financiera conforme al Título Tercero denominado de la Contabilidad Gubernamental y el Título Cuarto denominado de la Información Financiera Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y con relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables.

TERCERO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye al **ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA PAZ**, a fin de que realice las acciones y medidas que resulten necesarias en las áreas internas encargadas de la administración, manejo y ejercicio de los recursos públicos, para cumplir con las recomendaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado y evitar su reincidencia respecto de las omisiones detectadas en el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021 de dicho ente público.

CUARTO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en lo conducente, se ajuste a lo dispuesto en los Títulos y Capítulos respectivos de la Determinación de Daños y Perjuicios, y del Fincamiento de Responsabilidades previsto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, conforme los tiempos y periodos en que se ejerció el gasto público, para lo cual deberá presentar las denuncias penales y administrativas correspondientes, e incluso tramitar el procedimiento de investigación de faltas administrativas, a efecto de deslindar responsabilidades por los hechos y omisiones aquí relatados y otros que deriven de las investigaciones que se realicen, y procurar la indemnización o reparación de los daños que en su caso se haya causado al patrimonio del ente público fiscalizado.



PODER LEGISLATIVO

"2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO"

"OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNEIDAD"

QUINTO. - Se instruye a la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, vigile el cumplimiento exacto de lo indicado en el presente Dictamen, y se cumpla con los alcances de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. - El presente Decreto no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela investigaciones que se realicen a futuro.

SÉPTIMO. - Publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

**DIP. CHRISTIAN AGÚNDEZ GÓMEZ
PRESIDENTE**

**DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ
SECRETARIO**

**DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA
SECRETARIA**